



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 035-2016-GRC/GA

CRISTINA SOMAR NERMANDEZ DE LA CRUZ  
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

16 FEB 2016

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 322-2010; la Resolución Jefatural N° 580-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

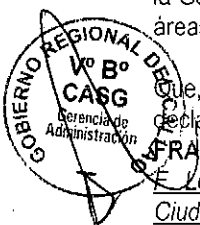
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 580-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con FRANCISCO ELIO PEREZ MELGAREJO y MAGALIE VILLALOBOS DE PEREZ, respecto del predio ubicado en Manzana F Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, De la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026876, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01026876, se aprecia en los Asientos 00003 y 00004, los actos jurídicos de compra venta con fechas de inscripción 15 de diciembre de 2009 y 04 de agosto de 2011, respectivamente, otorgada por los adjudicatarios a favor de EDGAR CIRO MATOS TEMPLE (Asiento 00003), quien a su vez vendió el predio sub materia a favor de JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA (Asiento 00004), sobre este punto se precisa que al momento de emitir la resolución indicada en el párrafo precedente, los mencionados administrados, no fueron notificados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que inicia el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda, a pesar de tener legítimo interés para ser considerado en el mismo, produciéndole indefensión, al limitar su derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, dentro de los vicios que acarrear la nulidad del acto administrativo, se encuentra la omisión en el acto de notificación, conforme lo estipulado el artículo 10° de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al debido procedimiento que le asiste al administrado EDGAR CIRO MATOS TEMPLE, así como al titular registral JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 580-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, notifique con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, a los administrados mencionados, subsistiendo la notificación de dicha resolución, efectuada a los adjudicatarios FRANCISCO ELIO PEREZ MELGAREJO y MAGALIE VILLALOBOS DE PEREZ; luego de lo cual dicha Jefatura, deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;



Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 580-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013, retro trayéndose el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos de la presente resolución Gerencial,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, al administrado EDGAR CIRO MATOS TEMPLE, y al titular registral JUAN CARLOS DEL CARPIO ANTEZANA, para que posteriormente se emita un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER se efectúe lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a todos los intervinientes en el presente procedimiento, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION